

Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 2022-0370

DTE. BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8

DDO. PABLO ANDRES SANCHEZ PINZON - C.C. No. 1.090'406.321

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor PABLO ANDRES SANCHEZ PINZON, por la obligación consignadas en el Pagaré No. 880102979.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 6 de junio de 2022, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada el 30 de junio de 2022, guardando absoluto silencio durante el término de traslado.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

<u>SEGUNDO</u>: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO</u>: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-0936
DTE. ALIRIA LIZCANO CARDENAS
DDO. SALAS SUCESORES Y CIA Ltda.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a lo resuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante auto del 1º de julio de 2022, se ordena requerir a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Archivo, a fin de que remita el expediente de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el mes de noviembre de 2019.

Una vez recibido el expediente físico, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2020-0569
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
DDO. LEYDI JOHANA PARADA LINARES – C.C. No. 1.090'392.939

Teniendo en cuenta que ninguna parte objetó la liquidación del crédito, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RAD. 2017-0146

DTE. MIGUEL ADRIAN ARIAS GUEVARA - C.C. No. 79'750.681
DDO. ADRIAN OMAR CUELLAR LARA - C.C. No. 88'243.982

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor marca Toyota, Línea Prado, Modelo 2015, Placas UDL-307, Clase Campero, Servicio Particular, Carrocería Wagon, Color Negro Mica y de propiedad del señor ADRIAN OMAR CUELLAR LARA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$140'600.000.00.), por ende la base para licitar es de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$98'420.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$56'240.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-

calling/19:meeting_Y2I1N2Q0MWEtMGRkYS00NTRmLTkzYzAtMGIxZmY0NmE5Nzk3@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/3869910 4/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Re mate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

Finalmente, se accede a la solicitud elevada por el señor HEBERT AUGUSTO NORIEGA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'084.165, ordenando que por secretaría, se devuelva la suma que éste depositó para hacer postura, el cual realizó mediante Título Judicial No. 451010000955585.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2020-0502

DTE. BANCO POPULAR S.A. - NIT. 860.007.738-9

DDO. DARIO ALFONSO PEDRAZA AVENDANO - C.C. No. 79'239.818

Teniendo en cuenta que ninguna parte objetó la liquidación del crédito, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA RAD. 2021-0177

DTE. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA - C.C. No. 1.093'758.212
ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA - C.C. No. 1.090'362.937
DDO. AURORA OMAIRA CAMPEROS CUELLAR - C.C. No. 60'338.880
JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ - C.C. No. 1.092'343.828
JAVIER FRACISCO RAMIREZ CAMPEROS - C.C. No. 1.090'443.998

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio No. 202212400000211541 emitido por la Directora de Contratación (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que soliciten lo que consideren pertinente.

Para garantizar la publicidad de dicho oficio, éste se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RAD. 2012-0623
DTE. LUZ RAQUEL RICO CRUZ - C.C. No. 60'373.437
DDO. RAMIRO RANGEL SALAS - C.C. No. 85'441.279

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en conocimiento de las partes, el contenido de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, término durante el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Para garantizar el derecho de contradicción, la liquidación del crédito, se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

Por otra parte, se accede a la solicitud elevada por el extremo pretensor y en razón de ello, se ordena requerir al pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de septiembre de 2012, notificada con Oficio No. 5588 del 5 de octubre de 2012 y limitada mediante Oficio No. 0203 del 19 de enero de 2017, como es el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor RAMIRO RANGEL SALAS, como funcionario de la Policía Nacional.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

		129 800	6.000.000	4,327	30	0,000721111	25,96%	30 de abr 2021	J1 de abr 2021
		134.902	6.000.000 \$	4.352	31	0,000725278	26,11%	31 de mar 2021	J1 de mar 2021
		122.780	6.000.000 \$	4.385	28	0,000730833	26,31%	28 de teb 2021	or de teb 2021
		134.230	6.000.000	4.330	31	/917/000/0	25,36%	The second of th	74 - 6-1- 2024
	acumulado	IIIOratorio	_			- 1		131 de enero 2021	11 de Enero 2021
ABONOS	interes	Valor interes	Capital	valor interes	Dias	diario	Tasa de mora	Fecha Final	echa de Inicio
			A	INTERESES MORATORIOS AÑO 2021	NTERESES MOR				
							-		
			ABONOS						
			ABONOS						
			DESCONTANDO					•	
_			A LA FECHA						
			TOTAL INTERES						
		\$ 1.531.210	MORATORIO			*			
			TOTAL INTERES	-		P			
		\$ 135.315	6.000.000 \$	4.365	31	0,0007275	26,19%	31 de dic 2020	020 de dic 2020
		\$ 133.800	6.000.000 \$	4.460	30	0,000743333	26,76%	30 de nov 2020	31 de nov 2020
		\$ 140.172	6.000.000 \$	4.522	31	0,000753611	27,13%	31 de oct 2020	J1 de oct 2020
		\$ 137.600	6.000.000 \$	4.587	30	0,000764444	27,52%	30 de Sep 2020	J1 de sep 2020
		\$ 141.722	6.000.000	4.572	31	0,000761944	27,43%	31 de Agot 2020	31 de Agos 2020
		\$ 140.430	6.000.000 \$	4.530	31	0,00075500	27,18%	31 de Jul 2020	or de Jul 2020
		\$ 135.900	6.000.000 \$	4.530	30	0,000755	27,18%	30 de jun 2020	JI de Jun 2020
		\$ 140.998	6.000.000	4.548	31	0,000758056	27,29%	31 de mayo 2020	01 de mayo 2020
		\$ 140.200	6.000.000 \$	4.673	30	0,000778889	28,04%	oo de abi 2020	27 de doi 5050

			TOTAL INTERES A LA FECHA DESCONTANDO ABONOS						
		\$ 1.531.210	TOTAL INTERES MORATORIO			,			
		\$ 135.315	6.000.000	4.365	31	0,0007275	26,19%	31 de dic 2020	J1 de dic 2020
		\$ 133.800	6.000.000	4.460	30	0,000743333	26,76%	30 de nov 2020	31 de nov 2020
		\$ 140.172	6.000.000	4.522	31	0,000753611	27,13%	31 de oct 2020)1 de oct 2020
		\$ 137.600	6.000.000	4.587	30	0,000764444	27,52%	30 de Sep 2020	31 de sep 2020
		\$ 141.722	6.000.000	4.572	31	0,000761944	27,43%	31 de Agot 2020	01 de Agos 2020
		\$ 140.430	6.000.000	4.530	31	0,00075500	27,18%	31 de Jul 2020	31 de Jul 2020
		\$ 135.900	6.000.000	4.530	30	0,000755	27,18%	30 de jun 2020	31 de jun 2020
		\$ 140.998	6.000.000	4.548	31	0,000758056	27,29%	31 de mayo 2020	01 de mayo 2020
		\$ 140.200	6.000.000	4.673	30	0,000778889	28,04%	30 de abr 2020)1 de abr 2020
		\$ 146.888	6.000.000	4.738	31	0,000789722	28,43%	31 de mar 2020	01 de mar 2020
		\$ 138.185	6.000.000	4.765	29	0,000794167	28,59%	29 de feb 2020	J1 de teb 2020
ABONOS	interes acumulado	Valor interes moratorio	Capital	diario	Dias	diario diario	Tasa de mora	Fecha Final	echa de Inicio
				INTERESES MORATORIOS AÑO 2020	INTERESES MO	Toon do into			

TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	2 470 160
COMMENTAL TO A STATE OF STATE	2.4/9.109
NTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME	19.875.024
TOTAL	22.354.193

,		\$ 947.959			2021	TOTAL LIQUIDACION AL DIA 30 DE JUNIO DE 2021	IL LIQUIDACION AL	ТОТА	
		\$ 163.742	6.000.000	5.282	31	0,000660278	23,77%	31 de jul 2021	01 de Jul 2021
	-	\$ 129.050	6.000.000	4.302	30	0,000/16944	%T8,C2	TZOZ UNÍ AD OC	or de Juli Zozz So de Juli Zozz
		100:100)	21 020	30 de : 3034	חו לה זוה סחמו
		\$ 133.455	6.000.000	4.305	31	0,0007175	25,83%	31 de mayo 2021	01 de mayo 2021 31 de mayo 2021



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RAD. 2018-0313
DTE. ISMAEL FLOREZ SEPULVEDA
DDO. SODEVA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente y córrase traslado a las partes, el contenido del Oficio No. 2602022EE05153 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Para garantizar el derecho de contradicción, el aludido oficio, se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





ORIP-CÚCUTA

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2022

2602022EE05153

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
<u>Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Cúcuta. Norte de Santander

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia

Radicado No.: 2018-0313

Oficio S/N de fecha 18 de julio de 2022 Auto S/N de fecha 25 de abril de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información, con radicado no. 2602022ER03044 del día 21 de julio de 2022

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia y de manera respetuosa, me permito informarle que, nuestro Sistema de Información Registral-SIR, solo permite como parámetros de consulta de índice de propietarios, para persona natural con (Nombre completo – Identificación - Pasaporte) y de persona jurídica con (Razón social –Nit) y por tal motivo, no es posible identificar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en la calle 10 # 3-43 del barrio Motilones, con código catastral no. 010401870006000.

Sin embargo, con la dirección y código catastral del inmueble es posible que sea identificada la matrícula en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o en la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de Cúcuta; por lo que, se sugiere que el interesado realice la consulta en dichas entidades.

Cabe señalar, que consultados los detalles de los folios de matrículas citados, en el Sistema de Información Registral-SIR, se lograron identificar los siguientes datos solicitados:

MATRÍCULA:	DIRECCIÓN:	CÓDIGO CATASTRAL:	AREA:
260 104902	CALLE 21 N #26-36	54001010401870005000	212 M ² APROX
260-104803	MANZANA 187. LOTE 4.	01-04-0187-0004-000 ANT	ZIZ W. AFROX
260-104805	CALLE 21 N #26-52 MANZANA 187, LOTE 6.	01-04-187-0006-000	198 M² APROX

Así mismo, debo indicarle que no es posible expedir los respectivos Certificados de Tradición y Libertad; toda vez que, estos deben ser adquiridos por el interesado de forma presencial en ventanilla o de forma ágil a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, ingresando al siguiente enlace: https://certificados.supernotariado.gov.co/certificado y

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta – N de S

GDE – GD – FR – 23 V.01 28-01-2019 Dirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander- Cúcuta – Colombia Teléfono: 571 5077 Conmutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 4517 E-mail: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co













efectuando el pago correspondiente, de conformidad con los artículos 12 y 22 de la Resolución 02170 de 2022 SNR, con vigencia a partir del día 7 de marzo de 2022.

Así las cosas, esta Oficina de Registro se abstiene de dar trámite a los certificados solicitados e invita a la parte interesada, para que realice el trámite de expedición del Certificado de Tradición y Libertad de manera ágil a través de la página web: https://certificados.supernotariado.gov.co/certificado, registrando su usuario, efectuando el pago correspondiente y finalmente, proceder a su descarga.

Cordialmente,

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENÈGRA

Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyectó: Holger-Andrés Amaya Ibáñez – Contratista Huger Revisó: Fabio Enrique Araque Gallo Coordinador Jurídico

eléfono: 571 5077 Conmutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 451. E-mail: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co







Código: GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2020-0490

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8

DDO. DIEGO FERNANDO ANTOLINEZ ARAGON - C.C. No. 1.090'449.766

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en conocimiento de las partes, el contenido de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, término durante el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Para garantizar el derecho de contradicción, la liquidación del crédito, se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA ABOGADO

Señores JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (N. DE S.). E.S.D.

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ACCIONADO: DIEGO FERNANDO ANTOLINEZ ARAGON

RADICADO: 2020-00490-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

• Por el pagare No. 051016100020866

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/12/19	31/12/19	Х	18,91	9,46	2,36%	25	2.690.629	52.916		52.916
01/01/20	31/01/20		18,77	9,39	2,35%	30	2.690.629	63.230		116.145
01/02/20	29/02/20		19,06	9,53	2,38%	30	2.690.629	64.037		180.182
01/03/20	31/03/20		18,95	9,48	2,37%	30	2.690.629	63.768		243.950
01/04/20	30/04/20		18,69	9,35	2,34%	30	2.690.629	62.961		306.911
01/05/20	31/05/20		18,19	9,10	2,27%	30	2.690.629	61.077		367.988
01/06/20	30/06/20		18,12	9,06	2,27%	30	2.690.629	61.077		429.066
01/07/20	31/07/20		18,12	9,06	2,27%	30	2.690.629	61.077		490.143
01/08/20	31/08/20		18,29	9,15	2,29%	30	2.690.629	61.615		551.758
01/09/20	30/09/20		18,35	9,18	2,29%	30	2.690.629	61.615		613.374
01/10/20	31/10/20		18,09	9,05	2,26%	30	2.690.629	60.808		674.182
01/11/20	30/11/20		17,84	8,92	2,23%	30	2.690.629	60.001		734.183
01/12/20	31/12/20		17,46	8,73	2,18%	30	2.690.629	58.656		792.839
01/01/21	31/01/21		17,32	8,66	2,17%	30	2.690.629	58.387		851.225
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	2.690.629	58.925		910.150
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	2.690.629	58.656		968.806
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	2.690.629	58.118		1.026.923
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	2.690.629	57.849		1.084.772
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	2.690.629	57.849		1.142.620
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	2.690.629	57.849		1.200.469
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	2.690.629	58.118		1.258.587
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	2.690.629	57.849		1.316.435
01/10/21	31/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	2.690.629	61.077		1.377.512
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	2.690.629	58.118		1.435.630
01/12/21	31/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	2.690.629	58.656		1.494.286
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	2.690.629	59.463		1.553.749
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	2.690.629	61.615		1.615.364
01/03/22	31/03/22		18,47	9,24	2,31%	30	2.690.629	62.154		1.677.517
01/04/22	30/04/22		19,05	9,53	2,38%	30	2.690.629	64.037		1.741.554
01/05/22	30/05/22		19,71	9,86	2,46%	30	2.690.629	66.189		1.807.744
01/06/22	30/06/22		20,40	10,20	2,55%	30	2.690.629	68.611		1.876.355
							2.690.629	1.876.355		4.566.984

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA ABOGADO

TITULO	VALOR	2.690).629
INTERES MOI		1.876	6.355
INTERES PLA		953.	718
OTROS CO	NCEPTOS	87.	127
ABOI	NOS	()
ТОТ	AL	5.607	7.829

• Por el pagare No. **051016100021281**

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/12/19	31/12/19	Х	18,91	9,46	2,36%	10	5.373.293	42.270		42.270
01/01/20	31/01/20		18,77	9,39	2,35%	30	5.373.293	126.272		168.542
01/02/20	29/02/20		19,06	9,53	2,38%	30	5.373.293	127.884		296.427
01/03/20	31/03/20		18,95	9,48	2,37%	30	5.373.293	127.347		423.774
01/04/20	30/04/20		18,69	9,35	2,34%	30	5.373.293	125.735		549.509
01/05/20	31/05/20		18,19	9,10	2,27%	30	5.373.293	121.974		671.483
01/06/20	30/06/20		18,12	9,06	2,27%	30	5.373.293	121.974		793.456
01/07/20	31/07/20		18,12	9,06	2,27%	30	5.373.293	121.974		915.430
01/08/20	31/08/20		18,29	9,15	2,29%	30	5.373.293	123.048		1.038.478
01/09/20	30/09/20		18,35	9,18	2,29%	30	5.373.293	123.048		1.161.527
01/10/20	31/10/20		18,09	9,05	2,26%	30	5.373.293	121.436		1.282.963
01/11/20	30/11/20		17,84	8,92	2,23%	30	5.373.293	119.824		1.402.788
01/12/20	31/12/20		17,46	8,73	2,18%	30	5.373.293	117.138		1.519.925
01/01/21	31/01/21		17,32	8,66	2,17%	30	5.373.293	116.600		1.636.526
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	5.373.293	117.675		1.754.201
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	5.373.293	117.138		1.871.339
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	5.373.293	116.063		1.987.402
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	5.373.293	115.526		2.102.928
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	5.373.293	115.526		2.218.454
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	5.373.293	115.526		2.333.979
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	5.373.293	116.063		2.450.042
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	5.373.293	115.526		2.565.568
01/10/21	31/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	5.373.293	121.974		2.687.542
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	5.373.293	116.063		2.803.605
01/12/21	31/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	5.373.293	117.138		2.920.743
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	5.373.293	118.750		3.039.493
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	5.373.293	123.048		3.162.541
01/03/22	31/03/22		18,47	9,24	2,31%	30	5.373.293	124.123		3.286.664
01/04/22	30/04/22		19,05	9,53	2,38%	30	5.373.293	127.884		3.414.549
01/05/22	30/05/22		19,71	9,86	2,46%	30	5.373.293	132.183		3.546.732
01/06/22	30/06/22		20,40	10,20	2,55%	30	5.373.293	137.019		3.683.751
							5.373.293	3.683.751		9.057.044

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA ABOGADO

TITULO VALOR		5.373.293
INTERESES DE MORA		3.683.751
INTERESES DE PLAZO		1.848.497
OTROS CONCEPTOS	3	96.544
ABONOS		0
TOTAL		11.002.085

El Total adeudado a la fecha es de (\$ 16.609.914).

Solicito se le corra traslado de conformidad con el articulo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA

C.C. 13.258.728 DE CÚCUTA

T.P. No. 95.682 del C.S. de la J.

BA-781



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2021-0926
DTE. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
- NIT. 900.977.629-1
DDO. CARMEN HELENA PALOMINO CALLEJAS - C.C. No. 1.085'167.016

Por resultar procedente a la luz de lo normado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho corrige el auto del 7 de diciembre de 2022, en lo tocante a la identificación de la demandada, señora CARMEN HELENA PALOMINO CALLEJAS, la cual es la cédula de ciudadanía número 1.085'167.016.

Finalmente, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva de auto de fecha diciembre 7 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-0355

DTE. CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA - NIT. 900.110.817-7

DDO. DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ - C.C. No. 60'338.959

DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandante, por el término de tres (3) días, el escrito allegado por la demandada DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

San José de Cúcuta, septiembre 08 de 2022

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Cordial saludo.

DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, identificada con la C.C. # 60.395.943, obrando como parte demandada dentro del Proceso de Pertenencia Radicado # 2021-00355-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cúcuta, (según documentos recibidos), mediante el presente escrito, procedo a solicitarle, se **REQUIERA** al apoderado de la parte demandante a fin de que dé cumplimiento en legal forma a la NOTIFICACION que trata el artículo 8° del Decreto # 806 del año 2020 reglamentado por la Ley 2213 de junio del año 2022..

Lo anterior, por cuanto, el día 05 del mes de septiembre del año en curso, me fue enviado de forma virtual por medio del abogado LUIS MUÑOZ, quien obra como apoderado del Centro Comercial La Estrella, una notificación en la cual me da a conocer sobre una demandad de pertenencia que cursa en mi contra en este despacho.

También me informa sobre la trazabilidad del correo electrónico donde demuestra que la empresa "SERVENTREGA." Emite un cotejado de la entrega efectiva del correo.

Lo dudoso es que dentro del correo recibido por la suscrita NO aparece el cuerpo de la demanda ni menos el auto admisorio de la misma, como se podrá corroborar por su despacho dentro del correo que el señor apoderado envió y que aparece únicamente los anexos de la demanda y la trazabilidad del correo.

Por lo tanto, solicito al despacho, tener en cuenta que los términos para ejercer mi derecho de defensa no se contarán sino después que se realice en legal forma dicha notificación y así se evitaría una posible causal de nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., o en su defecto se decrete el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Sin otro particular.

Atentamente,

DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ

C.C. # 60.338.950 expedida en Cúcuta



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL RAD. 2020-0417
DTE. ISABEL BOLIVAR – C.C. No. 60'339.257

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de inspección judicial programada dentro del presente asunto, se fija como nueva fecha y hora para adelantar la misma, el día MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 A.M.

La apertura de la diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.eom/l/channel/19%3a898555e04c95412 https://teams.microsoft.eom/l/channel/19%3a898555e04c95412 https://teams.microsoft.eom/l/channel/19%3a898555e04c95412 https://teams.microsoft.eom/l/channel/19%3a898555e04c95412 <a href="mailto:eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37ed3-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantld=622cba98-80f8-4If3-8df5-8eb99901598b, y desde allí se acordará la logística para el desplazamiento y práctica de la aludida diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0353

DTE. ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA - C.C. No. 13'475.752

DDO. GONZALO LOZANO CÁRDENAS - C.C. No. 13'213.143

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Revisada la misma, esta sede judicial observa que la parte demandante al momento de liquidar el crédito, sumó los intereses moratorios causados entre el 1º de marzo de 2016 a 30 de mayo de 2022, sin embargo, ni en la demanda se deprecaron los mismos ni en el mandamiento de pago se emitió orden de apremio por tal concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone modificar la liquidación presentada por la demandante, la cual quedará así, la suma total de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$68'945.500.00.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 2022-0285

DTE. BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8

DDO. SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZ GRANADOS - C.C. No. 1.092'348.475

Por resultar procedente a la luz de lo normado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho corrige el numeral séptimo de la parte resolutiva del auto del 16 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0156
DTE. JOSE ELIAS PEREZ PACHECO - C.C. No. 13'350.581
DDO. ERIKA CENAIDA VARGAS MELO - C.C. No. 60'436.686

La parte demandante allega pantallazos del envío, a través de un WhatsApp, la demanda y el mandamiento de pago, a fin de agotar el escaño procesal de la notificación de la demanda, sin embargo, dicho documento no se puede tener por debidamente agotada la notificación personal de la demandada, en la medida que no existe certeza de que el número al cual se remitió la comunicación sea de la aquí ejecutada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días, proceda a notificar personalmente el auto de mandamiento de pago del 16 de mayo de 2022, conforme lo prevé el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse la sanción procesal consagrada en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 2022-0102

DTE. BBVA COLOMBIA S.A. - NIT. 860.003.020-1

DDO. JOHANA CAROLINA VITALI ORDOÑEZ - C.C. No. 60'353.684

Para decidir se tiene como la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra a la señora JOHANA CAROLINA VITALI ORDOÑEZ, por la obligación consignadas en los Pagarés Nos. M026300105187608725000165451 y M02630000000106975000152882.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 16 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada el 9 de junio de 2022, guardando absoluto silencio durante el término de traslado.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<u>SEGUNDO</u>: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO</u>: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0103
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8
DDO. VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL - C.C. No. 13'389.886

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante, se le aclara que luego de realizarse el test de legalidad, se constató que la notificación remitida al demandante cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por ende, con auto del 23 de agosto de 2022, se profirió decisión de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es menester remitir una nueva notificación al ejecutado, pues, itera el Despacho, dicho escaño procesal ya fue agostado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO RAD. 2004-0048

DTE. HERACLIO ALMEIDA - C.C. No. 13'257.960 (CEDENTE)
MARIA JIMENA MONCADA OSORIO - C.C. No. 37'294.948 (CESIONARIA)
DEMANDADO: AGAPITO ARCHILA CUEVAS - C.C. No. 19'457.845

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se ordene a la Secretaría de Hacienda Municipal de la ciudad, a fin de que se autorice el pago proporcional del impuesto, en la medida que el bien objeto de la cautela, hace parte de uno de mayor extensión.

El Despacho procrastina la decisión de dicha petición hasta tanto se reciba respuesta de la Alcaldía Municipal de la ciudad, respecto del avaluó catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 17N No.18-13 Lote 3 de la Urbanización Villa Raquel de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-145731 de propiedad del señor AGAPITO ARCHILA CUEVAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0961
DTE. CORFUTURO - NIT. 890.210.750-6
DDO. JULIAN LLAGUADO - C.C. No. 88'209.774
STELLA BARON MONTERREY - C.C. No. 37'235.456

Teniendo en cuenta que transcurrió el término otorgado sin que ninguna de las partes presentase objeciones respecto del avalúo comercial de las mejoras objeto de cautela, el Despacho imparte su aprobación en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$77'188.020.00.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 2018-0733

DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A. - NIT. 890.300.279-4

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. S.A. - NIT. 860.402.272-2

(SUBROGATARIO - CEDENTE)

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - NIT. 860.042.945-5 (CESIONARIO)

DDO. JORGE ELIECER VALENCIA MEDINA - C.C. No. 88'157.156

Se encuentra al Despacho la subrogación que el Fondo Nacional de Garantía S.A. realiza por el crédito perseguido por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24'287.558.00.).

Teniendo en cuenta que dicha subrogación cumple con las exigencias vertidas en el Numeral 3º del Artículo 1668 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, teniendo al Fondo Nacional de Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por otra parte, se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión del crédito celebrada entre las sociedades Fondo Nacional de Garantía S.A. y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Teniendo en cuenta que la petición de marras resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1959 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, teniendo a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la sociedad Fondo Nacional de Garantía S.A.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ACEPTAR la subrogación del crédito celebrada entre Fondo Nacional de Garantía S.A. y la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24'287.558.00.).

<u>TERCERO</u>: ACCEDER a la solicitud de cesión del crédito celebrada por las sociedades Fondo Nacional de Garantía S.A. y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniéndose a ésta, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a aquella.

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2018-0233
DTE. WILLIAM ALEXANDER SANTOS BELTRAN

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Archivo, a fin de que remita el expediente de la referencia, el cual fue solicitado mediante Oficio No. 2 del 28 de enero de 2022 y remitido al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez recibido el expediente, por secretaría expídase a costa de la parte interesada, las copias de las piezas procesales deprecadas.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2016-0167

DTE. ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ - C.C. No. 13'476.664

DDO. OSCAR MAURICIO JIMENEZ - C.C. No. 1.090'376.149

ANA SORAYA RINCON CHURIO - C.C. No. 60'310.063

En atención a lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, emitida dentro del expediente Ejecutivo radicado bajo el número 2016-0155, se le informa que el proceso de la referencia se encuentra activo, en el que, con auto del 13 de diciembre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución y con providencia del 19 de septiembre de 2019, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA RAD. 2021-0513

DTE. CECILIA GOMEZ JOYA - C.C. No. 37'229.585 DDO. CARLOS EFRAIN NIÑO - C.C. No. 79'353.080

La parte demandante depreca se comisione para el lanzamiento físico del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, petición que no resulta de recibo del Despacho, en la medida que si bien es cierto que el petente allega pantallazo del envío de sentencia a través de un WhatsApp, no es menos cierto que con dicho documento no se puede tener por debidamente agotada la comunicación ordenada en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia del 5 de julio de 2022, en la medida que no existe certeza de que el número al cual se remitió la comunicación sea del aquí demandante.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría, se remita al señor CARLOS EFRAIN NIÑO, a la Cll. 14 No. 6-84 del Barrio Alameda de esta ciudad, copia de la sentencia proferida por esta sede judicial el 5 de julio de 2022, advirtiéndole que en el término de cinco (5) días, debe hacer entrega del bien inmueble objeto del contrato de arredramiento a la señora CECILIA GOMEZ JOYA, so pena de decretase su lanzamiento físico y el de todas las personas que habiten el inmueble que deriven de ella derechos.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RAD. 2021-0565
DTE. WILSON HERNANDO SEPULVEDA - C. C. No. 13'491.229
DDO. LUZ YANETH GONZALEZ PEREZ - C. C. No. 60'342'027

Mediante escrito que antecede, la parte demandante depreca la aclaración del auto del 5 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la siguiente prueba de oficio:

"Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que expida, a costa de las partes trabadas en la presente litis, sendos certificados donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien inmueble identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-57322 y 260-77322."

Indica el petente que el inmueble objeto de litigio es uno solo y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-57322, por lo que no entiende cual es el objeto de la expedición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77322, pues sobre el predio identificado con esta matricula se encuentra ubicado en la Calle 10A No. 10A-05 Lote 01 Manzana 34 de la Urbanización San José de Torcoroma.

El del acaso aclarar al peticionario que la demandada, al momento de sustentar el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y se decretó la medida cautelar, allega una serie de documentos, entre los que se encuentra el Oficio No. OFI20 – 17863 MDN-DSGDAL-GPO suscrito por el Coordinador Grupo de Procesos Ordinarios MDN del Ejército Nacional, donde indica que la señora LUZ YANETH GONZALEZ PEREZ, solicitó la venta del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77322, además que el argumento expuesto por ésta en el aludido recurso, es que el inmueble pretendido en la demanda es un predio ejido de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y/o la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA y EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, esta sede judicial, considera necesario y pertinente, para resolver dicho medio de impugnación, conocer las

personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien inmueble identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-57322 y 260-77322.

Así queda aclarado el auto del cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) y se ordena que por secretaría, se de cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0153
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DDO. MARIA ESTELA VERGEL DURAN - C.C. No. 60'373.720

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en conocimiento de las partes, el contenido de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, término durante el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Para garantizar el derecho de contradicción, la liquidación del crédito, se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA E. S. D.

REF: RAD No. 54-001-4003-004-2022-00153-00 PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA -CONTRA MARIA ESTELLA VERGEL DURAN

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar la **liquidación del crédito** realizada por la parte demandante BANCO BOGOTA

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO C.C. No. 5.414.576 de Bochalema T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO

Deudor:	MARIA ESTELA VERGEL DURAN						Name (Annual	
Obligacion:	PAGARÉ No. 5533	INSTRUCCIÓN						
CAPITAL:	\$ 25.615.498,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Cte. Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
-					1.000/	-	\$ 101.313,17	
25-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	6	\$ 523.029,82	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30		
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 527.469,26	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 542.264,28	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 558.988,79	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 576.265,16	
OI juit LL			Total Intereses Moratorios				\$ 2.253.065,32	
			Capital			1	\$ 25.615.498,00	
		Abonos					\$ 0,00	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA-ABONOS:							\$27.868.563,32	

Deudor:	MARIA ESTELA VE	MARIA ESTELA VERGEL DURAN					
Obligacion:	PAGARÉ No. 5533	70545		(1873)			INSTRUCCIÓN
CAPITAL:	\$ 19.573.025,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
•							
25-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	6	\$ 77.414,27
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 399.651,64
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 403.043,85
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 414.348,86
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 427.128,20
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 440.329,23
			Total Intereses Moratorios				\$ 1.721.586,82
			Capital				\$ 19.573.025,00
			Abonos				\$ 0,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA-ABONOS:							\$21.294.611,82



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RAD. 2020-0672
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DDO. MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO - C.C. No. 27'818.818

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en conocimiento de las partes, el contenido de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, término durante el cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Para garantizar el derecho de contradicción, la liquidación del crédito, se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLÓS ARMANDO VARÓN PATIÑO

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA E. S. D.

REF: RAD No. 54-001-4003-004-2020-00672-00 PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA -CONTRA MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar la **liquidación del crédito** realizada por la parte demandante BANCO BOGOTA

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO C.C. No. 5.414.576 de Bochalema T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO

	MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO					299	CONTRACTOR OF STREET
Obligacion:	PAGARÉ No. 4555		INSTRUCCION				
CAPITAL:	\$ 35.283.427,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. Máxima Au			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
•					2 4 40/	22	¢ 570 724 67
08-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	23	\$ 578.724,67
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 756.255,66
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 756.255,66
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	\$ 748.562,57
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	\$ 746.227,76
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	\$ 742.020,89
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	\$ 737.106,05
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	\$ 747.161,88
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	\$ 743.423,78
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 734.294,25
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	\$ 716.665,59
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 714.072,05
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 714.072,05
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	\$ 720.198,93
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 722.317,10
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	\$ 713.128,44
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 704.150,50
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 690.637,22
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	\$ 685.644,53
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	\$ 693.486,76
01-reb-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	\$ 688.973,84
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 685.406,60
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	\$ 682.073,66
01-inay-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 681.835,46
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	\$ 680.644,21
01-jui-21 01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1.94%	1,94%	30	\$ 682.788,14
01-ag0-21 01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 681.120,76
01-sep-21 01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	\$ 677.067,87
01-0ct-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 683.978,61
01-nov-21 01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 690.637,22
01-dic-21	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 697.756,43
01-ene-22 01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 720.434,35
01-feb-22 01-mar-22		18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 726.549,34
01-mar-22 01-abr-22	31-mar-22 30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 746.928,37
		19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 769.965,13
01-may-22	31-may-22 30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 793.762,03
01-jun-22	50-jun-22	20,4070		I Intereses I		1013	\$ 24.860.566,3
			Capital				\$ 35.283.427,00
10						11-1	\$ 0,00



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0250
DTE. BANCO POPULAR S.A. - NIT. 860.007.738-9
DDO. MARCO FIDEL MENDOZA PEÑALOZA - C.C. No. 13'346.796

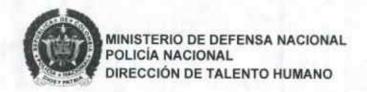
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio No. GS-2022-/ANOPA-GRUEM 29.25, emitido por el Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional, para que soliciten lo que consideren pertinente.

Para garantizar la publicidad de dicho oficio, éste se publicará, junto a esta procidencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNCIIPAL

icivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta – Norte Santander.

Asunto: respuesta auto sin número de fecha 08 de abril del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO RAD 2022-0250-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MARCO FIDEL MENDOZA PEÑALOZA C.C. 13.346.796

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-043696-DIPON del 20/07/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena *...el embargo y retención de la quinta (5") parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado", al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que MARCO FIDEL MENDOZA PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No 13.346.796 figura como Retirado del servicio activo de la Policia Nacional, mediante Resolución No. 2267 del 31-07-1997 y fecha de notificación 21-08-1997, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

De no estar acorde con el procedimiento efectuado, solicito de manera muy respetuosa, informar a esta Dependencia con el fin de realizar la corrección y ajuste del caso.

Atentamente.

Capitán, OMAR MEDINA FRANCO Jefe Grupo Embargos

Elaborado por ST Bella Lindoño Harvey Alfranco.
Revillado por ST Omer Medina Franco.
Festu elaboración: 23/08/2929
Obcación DTAHYADSALISRUNGON. Bello Harvey /respuestas 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá Teléfonos: 5159512 - 5159026 ditah gruno-embargos5@policia.gov.co www.policia.gov.co









9C 4545 - 1-746 SA-CEREPHING CO

CO - SC 8545-1-136





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA RAD. 54-001-4003-004-2019-00956-00 DTE. OSCAR GALVIS PABÓN – CC. 88.179.471 DDO. JUAN CARLOS CAMACHO PÉREZ – CC. 1.093.747.120

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de coadyuvancia de la parte demandante en la terminación del proceso por celebración de acuerdo de transacción entre las partes en litigio; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del C. G. del P., y lo reglado también en los artículos 1502, 2476 a 2479 del C.C. al reunir los requisitos generales de todo negocio jurídico y los presupuestos de validez de todo contrato.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN cebrada por las partes en litigio proceso de la referencia, en los términos del respectivo contrato obrante a doc 028, pues el mismo se adecua a las normas tanto sustanciales como procesales de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C. G. del P. y artículos 1502, 2476 a 2479 del C.C. en consecuencia declárese terminado el proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos, como consecuencia remítaseles copia de éste proveído como AUTO-OFICIO de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a:

*AL PAGADOR DE LA UNION TEMPORAL SU OPORTUNO SERVICIO, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado, JUAN CARLOS CAMACHO PÉREZ-CC. No. 1.093.747.120, en su calidad de empleado de dicha unión temporal, por tanto deberá dejar sin efectos el Oficio Nº 8226 de fecha 20 de noviembre 2019.

*AL PAGADOR DE EMPRESAS UNIÓN TEMPORAL SEVIS, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado, JUAN CALOS CAMACHO PÉREZ-CC. No. 1.093.747.120, en su calidad de empleado de dicha unión temporal, por lo tanto deberá dejar sin efectos el Oficio Nº 2185 de fecha 07 de septiembre de 2020.

AL PAGADOR DE LA UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 20/20, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado, JUAN CALOS CAMACHO PÉREZ-CC. No. 1.093.747.120, en su calidad de empleado de dicha unión temporal, por lo tanto deberá dejar sin efectos el Oficio Nº 0597 de fecha 03 de febrero 2020.

*A LAS ENTIDADES BANCARIAS: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que procedan a CANCELAR Y LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, JUAN CARLOS CAMACHO PÉREZ-CC No. 1.093.747.120 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, por lo tanto deberá dejar sin efectos nuestro oficio No. 8227 del 20 de noviembre de 2019. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR por secretaria una vez quedé ejecutoriado éste proveído, la entrega de la suma de \$5.800.000 a la parte demandante, OSCAR GALVIS PABÓN-CC No. 88.179.471, practíquese el respectivo fraccionamiento a que hubiere lugar.

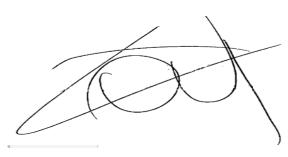
SEXTO: ORDENAR por secretaria una vez quedé ejecutoriado éste proveído, la entrega de los dineros restantes, al demandado, JUAN CARLOS CAMACHO

PÉREZ-CC No. 1.093.747.120 practíquese el respectivo fraccionamiento a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de mar zo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420220022200 GARANTÍA MOBILIARIA— (Sin Sentencia) DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.-NIT. 890.903.938-8 DEMANDADO: INGRI MARIBEL MASMELA MARÍN-CC No. 60.392.966

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación incoada por la apoderada de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de GARANTÍA MOBILIARIA promovido por la BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora, INGRI MARIBEL MASMELA MARÍN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, SE ORDENA LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y RETENCIÓN decretada sobre el vehículo de placas JGX777, modelo 2018, marca CHEVROLET, línea SAIL, color blanco galaxia, de propiedad de la señora, INGRI MARIBEL MASMELA MARÍN-CC No. 60.392.966;>. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

➤ A LOS COMANDANTES DE LA POLICIA NACIONAL, COMANDANTE DE LA POLICÍA DE CARRETERAS, Y COMANDANTE DE LA SIJIN para que procedan a CANCELAR INMEDIATAMENTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y RETENCIÓN decretada sobre el vehículo de placas JGX777, modelo 2018, marca CHEVROLET, línea SAIL, color blanco galaxia, de propiedad de la señora, INGRI MARIBEL MASMELA MARÍN-CC No. 60.392.966; medida que les fue comunicada a través del AUTO-OFICIO del 28 de marzo de 2022.

CUARTO: REVOCAR el poder conferido a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ-CC No. 1.018.461.980, quien fungía como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ-CC No. 1.018.453.278, como apoderada de la parte demandante, quién podrá actuar en los términos y alcances del memorial poder obrante a doc011.

SEXTO: NO HABRA lugar al desglose, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base de presente proceso, por lo que la parte demandada, deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

